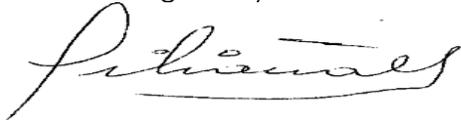


AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO 2020 – 015

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente sobre los bienes de los demandados y la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.  
Bucaramanga, mayo 18 de 2021



OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga, mayo dieciocho de dos mil veintiuno.**

En escrito que antecede la parte ejecutante informa el pago total de la obligación y las costas procesales realizado por la entidad demandada y como consecuencia solicita se termine el proceso.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la solicitud es viable, razón por la cual se dispone:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación cobrada y las costas, realizado por la parte demandada, según lo manifiesta el ejecutante.
- 2.- Cancélese las medidas decretadas, para lo cual se dispone librar los oficios pertinentes.
- 3.- No se ordena el pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010 en razón a la cuantía.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente y déjense las constancias del del caso.

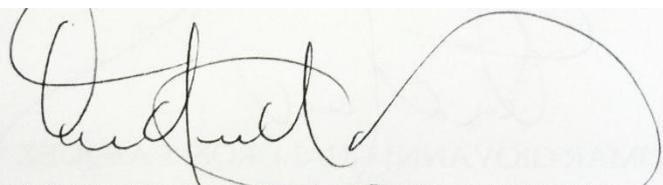
**NOTIFIQUESE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **19 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.